

INFORME SECRETARIAL: Girardot, nueve (09) de agosto de 2022. Ingresa al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GIOVANNY CÓRDOBA OLIVEROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
– EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3331-003-2021-00077-00

Revisado el proceso de la referencia, se advierte que el Juzgado carece de competencia para conocer el presente asunto, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 156 de la Ley 1437 del 2011 establece las reglas para la competencia por razón de territorio, a saber:

"Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas: (...) 3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)"

Una vez revisado el expediente digital, concretamente el anexo PDF No.8 obra certificación expedida por la Sección Atención al Usuario DIPER del Ejército Nacional, mediante la cual informa que la última unidad de prestación de servicios

del Soldado Profesional GIOVANNY CÓRDOBA OLIVEROS fue el Batallón de Infantería Aerotransportado No. 28 ubicado en Melgar (Tolima).

Ahora bien, de la norma trascrita y los anteriores presupuestos fácticos se establece, que este Despacho carece de competencia territorial para conocer el presente libelo, razón por la cual se considera que la autoridad judicial competente para asumir el estudio del presente medio de control, son los Juzgados Administrativos del Circuito de Ibagué, por lo que se ordenará su remisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que este Despacho carece de competencia por factor territorial para conocer el presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el proceso a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ -reparto-, de conformidad con las consideraciones del presente proveído.

TERCERO: Por Secretaría, déjense las anotaciones y constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Gloria Leticia Urrego Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
03
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00071e7f6503261e33f6e8c592e34bfd1c48c5b7f1cc828c5ba2dcd2e97dd47**

Documento generado en 26/08/2022 01:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>